

## **COMISIÓN INVESTIGADORA DEL DENOMINADO "CASO BOMBAS"**

Sesión 4ª, celebrada en martes 3 de julio de 2012,  
de 15.37 a 17.53 horas.

### **ASISTENCIA**

**René Alinco (Presidente);** Arturo Squella; Felipe Ward; René Saffirio; Guillermo Ceroni; Giovanni Calderón; Felipe Harboe y Carlos Jarpa.

**Invitados:** El señor Pedro Orthusteguy, presidente de la Asociación Nacional de Fiscales, acompañado por la señora Evelyn Kremer, directora de la Asociación Nacional de Fiscales y fiscal de la zona oriente de Santiago.

### **ACTAS**

Se colocaron a disposición las actas de las sesiones 2ª y 3ª.

### **CUENTA**

No hay.

### **ACUERDOS**

- 1.- Solicitar al Ministerio Público, en relación al denominado caso bombas:
  - a) Copia de las formalizaciones y de las acusaciones de la causa;
  - b) Nómina de los fiscales que estuvieron en los distintos procesos y en qué fechas iniciaron y concluyeron su gestión;
  - c) Copia de los escritos en que éste solicitó diligencias en el curso del proceso
- 2.- Solicitar al Tercer Tribunal Oral en lo Penal, de Santiago, copia de la resolución en virtud de la cual se absolvió a los imputados, como asimismo, la nómina de los roles de la causa
- 3.- Invitar en sesión a definir a Tania Tamayo Grez.
- 4.- Consultar a la Fiscalía Sur qué guardias estaban de turno cuando se habría producido la visita del ministro del Interior o del subsecretario del Interior a la fiscalía.
- 5.- Consultar a la Contraloría General de la República respecto de la continuación de la responsabilidad administrativa de los fiscales que se retiran a otros organismos del sector público.

### **TEXTO DEL DEBATE**

El señor ALINCO (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 2ª se declara aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 3ª quedará a disposición de los señores diputados.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor GALLEGUILLOS (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Saffirio.

El señor SAFFIRIO.- Señor Presidente, antes de comenzar, tengo entendido que vamos a contar con la presencia de don Pedro Orthusteguy, presidente de la Asociación Nacional de Fiscales. Por lo tanto, si hay acuerdo de esta Comisión, quiero formular algunas peticiones.

En primer lugar, solicito se requiera algunos documentos para incorporar en la investigación, como por ejemplo, copia de las formalizaciones y de las acusaciones del Ministerio Público.

En segundo lugar, solicitar al Ministerio Público la nómina de los fiscales que estuvieron en los distintos procesos y en qué fechas iniciaron y concluyeron su gestión en el denominado Caso Bombas.

En tercer lugar, solicitar a dicho ministerio copia de los escritos en que éste solicitó diligencias en el curso del proceso y pedir al Tercer Tribunal Oral en lo Penal, de Santiago, copia de la resolución en virtud de la cual se absolvió a los imputados, como asimismo, la nómina de los roles, porque hay varios procesos involucrados en esta causa que hemos denominado Caso Bombas.

Por último, quiero contar que recibí un libro escrito por la periodista señora Tania Tamayo Grez, quien durante dos años realizó una investigación relacionada con estos hechos. Por lo tanto, si hubiese acuerdo de esta Comisión, me gustaría invitarla, pues he leído su libro y hay abundante información periodística en él. Al invitarla, podríamos contar con su testimonio, a modo de ampliar un poco el espectro de las personas a quienes vamos a invitar, pues, hasta el momento, sólo hemos escuchado a quienes han estado directamente involucrados en el proceso judicial y, tal vez, si obtenemos su versión, tendremos una mirada distinta que la propiamente judicial, que sería este proceso que durante dos años ella impulsó para investigar este caso en particular.

El señor ALINCO (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la petición del diputado señor Saffirio?

Tiene la palabra el diputado señor Ward.

El señor WARD.- Señor Presidente, creo que va a haber acuerdo en relación con las solicitudes que el señor diputado hace y, además, si no me equivoco, ello cuadra con el acuerdo que tomamos en la segunda sesión de esta Comisión, en orden a poder ampliar la lista de invitados en la medida en que las circunstancias así lo hicieran aconsejable.

El señor ALINCO (Presidente).- Ampliar o modificar la lista.

En consecuencia, ¿habría acuerdo para acceder a la petición del diputado señor Saffirio?

**Acordado.**

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GALLEGUILLOS (Secretario).- Señor Presidente, simplemente solicitar el acuerdo de la Comisión para agregar en la Cuenta, ya que acaban de llegar los reemplazos permanentes de los diputados de la Unión Demócrata Independiente. Por lo tanto, queda sin efecto el reemplazo transitorio y ahora rigen los permanentes.

El señor ALINCO (Presidente).- Muy bien.

En esta oportunidad hemos invitado a los señores Miguel Soto Piñeiro y Pedro Orthusteguy.

El asesor del señor Soto Piñeiro nos comunicó, vía telefónica, que él no podrá asistir, ya que tiene una audiencia a la misma hora, en Santiago. Por lo tanto, tendremos que escuchar sólo al señor Pedro Orthusteguy, presidente de la Asociación Nacional de Fiscales.

*-Ingresa a la Sala el señor Pedro Orthusteguy.*

El señor ALINCO (Presidente).- Agradecemos la presencia del señor Pedro Orthusteguy a nuestra Comisión, a quien le ofrezco la palabra.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, en esta oportunidad, me acompaña la señora Evelyn Kremer, directora de la Asociación Nacional de Fiscales y fiscal de la zona oriente de Santiago.

Para efectos de mi exposición, quisiera solicitar el sistema de *power point* de la sala.

El señor ALINCO (Presidente).- Muy bien.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, como Asociación Nacional de Fiscales y para explicar un poco el contexto en el cual se desarrolló el Caso Bombas, conociendo sólo los aspectos generales del mismo, quisimos hacer un análisis de las normas más importantes que, de una u otra forma, podrían haber cambiado, incluso, el curso legal de la investigación y es por eso que quisimos resaltarlos.

Son tres temas: El primero que observamos en la transparencia es la falta de congruencia en los plazos. Con ello, como deficiencia del sistema, nos referimos básicamente –y lo explicaremos más adelante- a las diferencias entre los plazos que tienen los fiscales para presentar acusación en comparación, por ejemplo, con los que tienen los jueces para efectos de dictar el veredicto y la redacción de la sentencia. Allí vamos a ver que hay plazos diferenciados.

Además, las normas de los artículos 372 y 385 CPP: plazo para interponer recursos de nulidad y sentencia de reemplazo, que es precisamente la etapa en la cual nos vamos a encontrar después de la lectura de la sentencia fechada 2 de agosto de 2012. Por lo tanto, este plazo que van a ver ahora y que vamos a analizar va a tener directa incidencia con lo que va a ocurrir más adelante en el Caso Bombas.

El segundo tema tiene que ver con la falta de control de los jueces de garantía. Con ello nos referimos básicamente a una instancia de revisión por el superior jerárquico de aspectos muy importantes que incidieron en la investigación del Caso Bombas. En primer lugar, el artículo 276 CPP, exclusiones de pruebas para el juicio oral y, en segundo lugar, el artículo 247 CPP, plazo de investigación. Estas normas que estamos comentando habían incidido anteriormente en otros casos, pero no de tanta relevancia como en el Caso Bombas. Los explicaré, uno a uno, más adelante.

El tercer aspecto se relaciona con la falta de equipos de investigación, lo que incide directamente en el nombramiento de un fiscal regional a cargo de una investigación, como fue la designación del fiscal Alejandro Peña, por disposición del artículo N°19 de nuestra ley Orgánica. Otro aspecto importante, son las objeciones que tienen los fiscales adjuntos respecto de las instrucciones particulares que les imparten los fiscales regionales. Particularmente, en el Caso Bombas, explicaré cómo se desarrolló y conformó el equipo investigador.

En primer lugar, el plazo para acusar. En este caso, la Fiscalía tenía aproximadamente quince diligencias pendientes. Se realizó una audiencia de ampliación de plazo de la investigación, a la cual asistió el fiscal Francisco Rojas, uno de los que estaban trabajando en el caso Bombas.

El señor SAFFIRIO.- Disculpe la interrupción, señor Presidente, pero para ir precisando ¿Quince diligencia pendientes durante el proceso investigativo que llevaba a cargo el fiscal Armendáriz o el fiscal Peña?

El señor ORTHUSTEGUY.- El fiscal Peña.

El señor SAFFIRIO.- Gracias.

El señor ORTHUSTEGUY.- Cuando se realiza la audiencia de ampliación de plazo, el juez de garantía rechaza la extensión para realizar las quince diligencias pendientes. Por lo tanto, los fiscales se encontraron frente a un escenario en que la investigación se cerraba por determinación del fiscal que estaba en la audiencia. Es decir, si se solicita realizar quince diligencias y el tribunal dice que no, acto seguido se apercibe al fiscal para que cierre la investigación, pues la sanción al no cerrarla es el sobreseimiento definitivo de la causa. Por lo tanto, aquí tenemos el primer problema del Caso Bombas: En conformidad al artículo N° 248, el fiscal, en este caso Alejandro Peña, dispuso de un plazo de diez días para poder realizar la acusación, plazo que en un caso complejo, como el Caso Bombas, es absolutamente precario. Se suscitaban todas las deficiencias formales, que incluso fueron recogidas en el veredicto que tuve el honor de escuchar. De hecho, cuando las magistradas lo dictaron, hicieron varias

observaciones a la forma de la acusación y a los problemas de congruencia entre la formalización y la acusación.

Los problemas formales que se produjeron en la acusación, y el hecho que varias personas la confeccionaron, se deben al breve plazo. Podrán preguntarles después a los fiscales del caso cuántos tomos y fojas eran, pero evidentemente en diez días no hay posibilidad de hacer una acusación medianamente decente, profesional, con tantos tomos de investigación. Por lo tanto, uno de los temas que tocamos es que en los casos de investigaciones prolongadas o complejas, se debe hacer una distinción para que el plazo sea mayor respecto de las menos complejas, ampliando ese plazo de diez días.

En cambio, si nos vamos a las normas que rigen el Poder Judicial, que están dentro del mismo Código Procesal Penal, tenemos la norma para dictar veredictos; se establece que el tribunal dicta el veredicto de inmediato en un juicio oral simple, período que se amplía en 24 horas, en el caso de un juicio oral prolongado o de mayor complejidad. Para que los señores diputados lo entiendan, en palabras simples, el veredicto es la comunicación de si una persona es culpable o inocente, lo que se realiza al final del juicio oral. Es decir, tras seis meses de juicio oral, el veredicto se dicta de inmediato, o bien, como máximo dentro de 24 horas. Lo ocurrido, hace pocas semanas atrás, es el veredicto solamente. Ustedes se preguntan dónde está la sentencia del Caso Bombas. Al respecto, la ley establece para los jueces que en los juicios pequeños, chicos o normales, hay un plazo de cinco días para redactar la sentencia. Sin embargo, en el Caso Bombas la ley distingue y establece que a los cinco días originales se le sumará uno adicional por cada dos que demora el juicio. Por esta razón, en agosto se realizará la redacción y lectura de la sentencia.

Para la acusación, el fiscal tiene diez días fijos, no importa que tan compleja sea la acusación, el plazo es fijo.

Para interponer un recurso de nulidad para esta sentencia, los magistrados tendrán aproximadamente dos meses, un mes y medio, no calculé bien los días, para redactar. Aquí se produce el mismo defecto de la acusación, esto es, por disposición del artículo N° 372, se cuenta con un plazo de diez días fijo para presentar el recurso de nulidad.

Estarán pensando que los fiscales del Caso Bombas podrían estar preparando el recurso de nulidad. Sin embargo, sólo van a poder hacerlo el 2 de agosto, una vez que el recurso de nulidad les sea notificado.

El señor SAFFIRIO.- La sentencia.

El señor ORTHUSTEGUY.- La sentencia.

Por lo tanto, nuevamente nos vamos a encontrar con fiscales apurados, que en diez días deberán analizar una sentencia que, seguramente, tendrá cientos de páginas, y elaborarán un recurso de nulidad que me atrevería adelantar, podría tener defectos de forma o de fondo, por la premura. Los recursos de nulidad no se fabrican de la nada, sino que son causales de derecho. Hay que analizarlos y estudiar si efectivamente existen causales.

No hay diferencias entre las causas complejas, tanto para los efectos de plazo de la acusación, como para efectos de los plazos para interponer recursos de nulidad, situación que incide en la calidad de nuestro trabajo.

Ojalá la Comisión recoja, dentro de las conclusiones o aspectos a mejorar, estas situaciones que afectarán a los casos complejos que están por venir y a varios que ya han ocurrido, pero que no han sido tratados en una Comisión Investigadora. Hay que ampliar el plazo para acusar, considerando la cantidad de imputados y víctimas involucradas, por ejemplo, el caso ADN pediátrico, de B. Braun Medical, donde se acaba de dictar un veredicto de una causa que tenía alrededor de 60 víctimas. Sin embargo, el fiscal tuvo los mismos diez días para preparar esa acusación, con los que tiene, por ejemplo, para el robo de un vehículo. Otro elemento es la cantidad de delitos investigados: Hay imputados que

están siendo investigados por un sinnúmero de delitos, generalmente complejos, de carácter tributarios o funcionarios, en los cuales se requiere mucha investigación.

También, hay que considerar las fojas o la cantidad de tomos de una investigación.

Hemos planteado eliminar el sobreseimiento definitivo como sanción. El artículo N° 247 del Código Procesal Penal, en su inciso cuarto, establece una sanción para el fiscal que no presenta esta acusación dentro del plazo de diez días. En primer lugar, esta sanción tiene una dudosa base constitucional, porque si ustedes ven todas las demás causales de sobreseimiento definitivo, dicen relación con hechos, como por ejemplo, la muerte del imputado, la prescripción de la acción penal, etcétera, pero en ningún caso está referida con la actuación de un interviniente, y resulta que esto le abre la puerta, y por eso es importante el llamado a corregirlo, a la corrupción. La sanción nunca debe ser para la causa, porque hay víctimas que son afectadas. La sanción, si la hubiera, debiera ser para el fiscal que está llevando la causa, y no establecer como sanción el sobreseimiento definitivo. Hay muchos casos en Chile; varios fiscales han sido sancionados, porque hoy no tenemos las herramientas tecnológicas o informáticas para poder controlar el plazo. Hoy el plazo, cuando se cierra la causa, debemos anotarlo en una pizarra, en nuestras libretas. Muchos fiscales, durante el transcurso de estos dos años de reformas, se les pasó el tiempo, porque tienen otros plazos corriendo. Existen distintas situaciones que no se pueden controlar y, por lo tanto, el sancionar a la causa, porque al fiscal se le pasó el plazo para acusar, es algo totalmente injusto, que conlleva costos sociales y para las víctimas. Por eso, decimos que hay que eliminar el inciso cuarto del artículo N° 247.

Hay que ampliar el plazo para interponer el recurso de nulidad, considerando los mismos antecedentes o fundamentos usados para extender el tiempo para presentar una acusación. Por ejemplo, se pueden considerar: la complejidad de la investigación; la cantidad de imputados, la cantidad de delitos investigados y víctimas involucradas; la duración del juicio; la extensión del plazo para dictar sentencia y la extensión misma de la sentencia.

También hay que ampliar las causales para la dictación de la sentencia de reemplazo, en el recurso de nulidad. Hoy, el recurso de nulidad suprime el juicio oral completo, que es la generalidad, o bien, se anulan las sentencias y se dicta una sentencia de reemplazo.

Hoy, el artículo 385 establece que se anula sólo la sentencia en aquellos casos en que el fallo hubiere calificado de delito un hecho que la ley no considerare tal, aplicado una pena cuando no procediera aplicar pena alguna o impuesto una superior a la que legalmente correspondiere. Por lo tanto, cualquier otro error de derecho que tenga la sentencia implica necesariamente repetir todo un juicio oral de nuevo. Es decir, si el recurso de nulidad en el Caso Bombas se llegara acoger por parte de la Corte de Apelaciones por las causales que se presenten, tendríamos que realizar seis meses de un nuevo juicio. En cambio, si lo que considerara la Sala y que conociera el recurso de nulidad fuera cualquier otro error de derecho, dentro de los que no están acá, la Corte podría modificar la sentencia y no realizar un nuevo juicio oral. Con eso evitaríamos la exposición de las víctimas y de los testigos de nuevos juicios, lo que añade un costo. Como ustedes saben, el costo del Caso Bombas es emblemático en cuanto a lo que se invirtió tanto en peritajes como en horas/hombres para llevarlo a cabo.

El segundo gran tema tiene que ver con las exclusiones de pruebas, lo cual ocurrió directamente en el Caso Bombas.

El artículo 276, que tiene que ver con los controles del juez de garantía, establece que cuando el fiscal acusa y se lleva la causa a la audiencia intermedia, de preparación del juicio oral, el juez de garantía puede excluir las pruebas por

tres motivos: primero, porque son manifiestamente impertinentes; segundo, porque se trata de acreditar hechos públicos o notorios y, tercero, porque la obtención de la prueba ha sido lograda mediante una infracción de garantía o por diligencias declaradas nulas.

¿Cuál es el problema? Que el juez de garantía, como ocurrió en el Caso Bombas –y por eso digo que este caso es emblemático, porque todas las normas que he mencionado confluyeron para que tuviéramos el resultado que hoy estamos obteniendo, además de otros factores obviamente-, excluyó aproximadamente –y ustedes deben tener la cifra más exacta que yo- 7.500 pruebas en la audiencia de preparación del juicio oral. Pero, el problema es que la causal por la cual se excluyeron esas 7.500 pruebas son las invocadas en la letra a), en el sentido de ser manifiestamente impertinentes.

Ahora bien, ¿cuál es el problema para el fiscal que se ve privado de esas pruebas? Es decir, qué sucede con el fiscal al que le restan 7.500 pruebas de toda su acusación. Desde el punto de vista procesal, el fiscal no tiene ningún recurso. No puede recurrir a la Corte de Apelaciones para que la decisión de exclusión de 7.500 pruebas pueda revisarla el superior jerárquico, cual es la corte de apelaciones respectiva. Por lo tanto, ante la exclusión de pruebas, el único camino que le queda al fiscal es el sobreseimiento definitivo, que fue lo que finalmente ocurrió respecto de la asociación ilícita del resto de los imputados del Caso Bombas.

Por lo tanto, es un tema bastante delicado, porque esto nuevamente ustedes lo conocen a propósito del emblemático Caso Bombas. Sin embargo, a diario tenemos muchos casos de menor importancia mediática –por decirlo de alguna forma-, en que las personas, las víctimas y los fiscales se ven privados de medios de pruebas que son importantes para el juicio oral. Las causales que muchas veces utilizan los jueces de garantía son precisamente aquellas a las cuales no podemos apelar. Son muy pocas las causas en las cuales logramos apelar, porque también son muy pocas también las pruebas que obtenemos con una infracción de garantía, lo cual es bastante extraño.

¿Qué hubiera sucedido si el artículo 277 estuviera modificado y los fiscales hubieran apelado de la exclusión de prueba? En ese caso, es posible que el juicio oral se hubiera realizado en contra de los catorce imputados del Caso Bombas y no sé si se hubieren podido incorporar las 7.500 pruebas, pero tal vez 2 mil o 3 mil pruebas o quizás 2 pruebas, que eran relevantes para efectos de sostener la asociación ilícita terrorista, lo cual no se pudo mantener precisamente porque habían sido excluidas y porque hoy no existe ninguna instancia procesal de reclamo respecto de decisión que toma un juez de garantía. En esa audiencia, que duró harto tiempo –no lo recuerdo con precisión-, se produjeron los mayores impases entre el juez de garantía y los fiscales que estuvieron litigando las exclusiones de pruebas, incluso, con un proceso disciplinario en contra del juez de garantía que vio esta causa. Por lo tanto, ese recurso de queja se podría haber evitado si hubiera existido un simple recurso de apelación para que el fiscal recurriera a la Corte de Apelaciones y se hubiera revisado esa decisión.

Otro problema que también tuvo directa relación con el Caso Bombas es el plazo de cierre de la investigación. Como ustedes saben, el Código Procesal Penal establece un plazo legal de dos años para ello, que se cuentan desde la formalización de la investigación.

Ahora bien, ¿qué vemos al respecto? Que en la práctica ese plazo legal no se ocupa. Según el artículo 234, los jueces tienen la facultad de acortar el plazo judicial de dos años. Lo que ocurre normalmente es que los plazos que se fijan son de treinta, sesenta o noventa días. Transcurrido el plazo, si el fiscal se niega a cerrar la investigación, la causa será sobreseída. Si el fiscal no presenta la acusación, la causa va a ser sobreseída. Es decir, siempre hay sanciones a la causa, por no cumplir un determinado trámite procesal. En ese sentido,

entendemos que el hecho de apurar las causas, es decir, que los jueces fijen plazos, nos parece bien. Pero, si la ley fija un plazo de 2 años, no es prudente ni sano que se fijen plazos de treinta, sesenta o noventa días para causas que son de carácter complejo. Quien mejor que el fiscal podrá decir en un determinado caso si falta o no faltan diligencias. En el Caso Bombas, dentro del plazo de la investigación aún faltaban 15 diligencias para terminar la investigación, sin embargo, el juez de garantía no quiso ampliar el plazo, pero éste fue inferior al plazo legal de investigación, que es de 6 meses, y se tuvo que basar en el plazo judicial, que no tiene ningún recurso y que se utiliza para impugnar la decisión que rechaza el cierre. A nuestro juicio, eso vulnera el debido proceso de la investigación para todos los intervinientes, porque en este caso hay derechos que representamos a la sociedad como fiscales, pero hay otros derechos del resto de los intervinientes que se pueden ver afectados, incluso del imputado, por realizar un cierre apresurado o acusaciones apresuradas, porque hay diligencias pendientes dentro de la investigación.

En ese sentido, planteamos lo siguiente:

En primer lugar, crear un recurso de apelación para efectos de que el fiscal pueda apelar a la decisión del juez de garantía, a fin de que también sea revisado por la Corte, en caso de que se fije un plazo de investigación demasiado corto, como, por ejemplo, 10 ó 15 días, como ha ocurrido, o bien cuando se deniega la ampliación por parte del juez de garantía, lo cual ocurrió en el Caso Bombas. Es decir, en este caso el juez no comparte conmigo que sean importantes las 15 diligencias que debo realizar para terminar la investigación y la cierra. Hoy no existe el "derecho a pataleo", o sea, que el fiscal pueda recurrir a la Corte y diga a su señoría ilustrísima que revise las 15 diligencias importantes que faltan por realizar. Hoy, uno simplemente está obligado a presentar la acusación, a sobreseer definitivamente o bien a aplicar la decisión de no perseverar en el procedimiento.

En segundo lugar, también planteamos una limitación a la facultad judicial. Con mucho respeto decimos a los magistrados, con quienes tenemos las mejores relaciones, que fijen plazos judiciales mínimos, como pueden ser 6 meses o un año, para que no se produzca la situación que se da en algunos casos en que se decretan investigaciones por quince, veinte o treinta días, en circunstancias de que materialmente por volumen o complejidad no es posible sacar ni siquiera en treinta días.

Otro tema sensible que se examinó en la causa del Caso Bombas tiene que ver con la normativa del artículo 19 de la ley orgánica constitucional. Me imagino que ese tema es de bastante interés para la Comisión, porque se dio una situación excepcional que establece nuestra ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, mediante la cual el fiscal nacional puede disponer que un fiscal regional asuma el ejercicio de la acción penal pública ante hechos delictivos que lo hicieren necesario por su gravedad o por la complejidad de la investigación. En este caso, el fiscal nacional tomó la decisión, en forma excepcional, me imagino por la causal de gravedad o por la complejidad o quizás por ambas causales, de designar a un fiscal regional: primero al fiscal Xavier Armendáriz y posteriormente al fiscal Alejandro Peña.

Primer tema. Para nosotros cuando se designa un fiscal regional -jefe directo de los fiscales adjuntos de una determinada zona- para investigar un hecho de carácter grave o complejo, necesariamente, impacta en las fiscalías locales. ¿Por qué? Porque el fiscal regional, particularmente en el Caso Bombas, designó por resolución a cinco fiscales adjuntos para poder colaborar en la tramitación de esta causa. Esto significa que nosotros y todas las fiscalías locales del país tengamos una dotación bastante escasa.

El señor SAFFIRIO.- ¿El fiscal Armendáriz o el fiscal Peña?

El señor ORTHUSTEGUY.- Me refiero al fiscal Peña.

Ahora bien, para que ustedes me entiendan, cuando en una fiscalía local el fiscal jefe, superior jerárquico de los fiscales adjuntos de un determinado territorio, designa una causa, ésta pasa a ser de responsabilidad del funcionario asignado. Es decir, yo respondo por la causa que a mí se me asigne. Por lo tanto, aquella que fue asignada por el artículo 19 de la ley orgánica implica, inmediata y legalmente, una responsabilidad administrativa, legal, penal, civil y todas las que correspondan, al fiscal designado. En esta ocasión es el señor Alejandro Peña Ceballos, que es quien tomó las decisiones posteriores que llevaron al caso a la etapa en que se encuentra hoy.

Esta resolución implica que se ocupen recursos de las fiscalías locales destinadas a otros efectos. Imagínense, cinco fiscales menos en una entidad en que la dotación completa, sin administrativos, sin feriados ni permisos, es aproximadamente de 64 personas. Por lo tanto, esos fiscales no pudieron ser subrogados por los abogados asistentes directos que estaban en las fiscalías locales y así seguir ellos tramitando las causas que llevaban.

En promedio, cada fiscal lleva 2100 causas al año, por lo que al sacar cinco fiscales se afecta a 10.000 personas por este hecho, por no tener en este caso subrogancia ni el equipo mínimo, particularmente, referido a un abogado que lo pueda subrogar. Hoy esto se está tramitando en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con respecto a esto, hemos planteado que en los casos de designación de un fiscal regional para investigar un hecho grave o complejo por parte del fiscal nacional, el equipo que debe colaborar en la investigación de los casos complejos son los de la fiscalía regional, es decir, los abogados asesores -en Santiago cada fiscal regional tiene aproximadamente cinco abogados asesores- y las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional. De esta manera, no impactar ni proceder a trasposos de responsabilidades a los fiscales adjuntos que, como en este caso, pasaron a trabajar en esta causa a través de una resolución del fiscal regional Alejandro Peña.

Si los diputados tratan de determinar responsabilidades, desde el punto de vista de los fiscales, se van a encontrar con que el designado por ley orgánica fue el fiscal Alejandro Peña. Éste a su vez traspasó de alguna forma el trabajo físico, de lectura de las carpetas, a los fiscales adjuntos que fueron retirados de sus funciones para tramitar de manera preferente estos casos.

Por lo tanto, los fiscales regionales debieran rotar, como los antiguos ministros en visita, de manera que a todos les vayan tocando estas investigaciones complejas. Además, el equipo de apoyo directo en estas situaciones debe ser el mismo que el de la fiscalía regional -que no tiene nada que ver con las locales en donde están los fiscales adjuntos- complementariamente con las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional.

Otro tema interesante relacionado con esto es el artículo 44 de la ley orgánica constitucional que se refiere a las instrucciones particulares que pueden dictar los fiscales regionales.

Nuestro sistema es bastante particular, ya que el fiscal nacional solamente puede dictar instrucciones generales a los fiscales adjuntos. Es decir, éste no puede llamar a un fiscal adjunto de una comuna chica, mediana o grande ni mandar un oficio con instrucciones particulares sobre una causa determinada, porque la ley lo prohíbe. Sin embargo, los fiscales regionales sí pueden dar instrucciones particulares a los fiscales adjuntos de su dependencia. Por ejemplo, en el Caso Bombas, los fiscales que trabajaron en esta investigación estaban no sólo con el vínculo legal de subordinación y dependencia, sino además, con una normativa imperativa que los obligaba a obedecer las instrucciones particulares que les impartía el fiscal regional.

A propósito de esto, la ley dice que los fiscales adjuntos se pueden oponer a dichas órdenes en tres casos: cuando sean manifiestamente arbitrarias, cuando

atentan contra la ley o contra la ética profesional. En esta ocasión, el hecho de formular la acusación es, a mi juicio, lo que podría representar mayor responsabilidad. Además, cabe recordar que el fiscal Peña renunció dos días después de presentar la acusación para irse a trabajar al Gobierno.

La acusación, que representa el mayor nivel de responsabilidad, estaba siendo desarrollado por distintos fiscales nombrados por resolución, por instrucciones del fiscal regional Alejandro Peña. Es decir, no es que ellos lo hayan querido hacer. Por otro lado, el convencimiento del señor Peña de que estas personas habían cometido el delito y, por ende, ¿la decisión de acusar es una decisión manifiestamente arbitraria que se pueda representar? No. ¿Es contraria a la ley? No. ¿Es contraria a la moral y a la ética? No.

Por lo tanto, nos encontramos con un vacío muy importante y creo que los fiscales adjuntos no debieran estar sometidos a instrucciones particulares de los fiscales regionales y menos aún, los fiscales jefes. Esto debido a que la estructura del nombramiento de ellos fue modificada a partir del año 2001 o 2002. Esto se los cuento porque yo estaba en las regiones pilotos cuando sucedió.

En ese entonces, un problema entre un fiscal jefe y uno regional llevó a cambiar la norma. Antes los fiscales jefes eran de carrera y, por lo tanto, aquel que estaba nombrado en un cargo, aunque lo movilizaran a otro lugar, siempre mantenía el grado. Por lo tanto, podía representar al fiscal regional con mayor autoridad y autonomía ante un hecho que, simplemente, le pareciera mal, ni siquiera poco ético o arbitrario. Antes, en estos casos el fiscal regional podía decir que no se involucraba por no estar de acuerdo con el fiscal jefe.

No obstante, después de este inconveniente, se modificó la norma y hoy los fiscales jefes son de confianza. Todos aquellos designados para trabajar en las causas del Caso Bombas eran fiscales jefes. Por lo tanto, no sólo tenían una obligación de obediencia hacia el fiscal regional, sino además, por cualquier desobediencia, por mínima que fuera, perdían su cargo de fiscal jefe. Perder este grado por desobedecer una instrucción o por declarar en un sumario en contra de un fiscal regional, como me pasó a mí, implica la pérdida monetaria de aproximadamente un millón de pesos al año.

Los cambios de grado por perder jefaturas son bastante notorios e importantes, por lo tanto, con tal de mantenerlo, son muy leales a sus fiscales regionales. En este caso, el equipo del fiscal regional se mantuvo absolutamente leal con el fiscal Alejandro Peña hasta que éste se retiró dos días después de presentar la acusación, pero ellos estaban obedeciendo sus instrucciones.

Además de las modificaciones legales que les he planteado, hemos sugerido la independencia para investigar. Ésta tiene que ver, en primer lugar, con equipos mínimos de trabajo –esto se está analizando en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia-. Nosotros hemos solicitado un abogado ayudante y dos asistentes administrativos para poder hacer el trabajo de una mejor manera. Además, para que en el caso de que un fiscal sea nombrado de manera preferente en alguna investigación o como colaborador de un fiscal regional de investigación compleja, el abogado ayudante pueda subrogarlo. De tal forma, de generar reemplazos en casos de suplencia y subrogancia con estos equipos mínimos.

Finalmente, lo que no es menor, con respecto a la pérdida de los grados, es importante que los fiscales puedan ir ascendiendo en sus cargos no por llevarse bien o mal con un fiscal regional determinado o por llevarse bien o mal con el fiscal nacional. Creemos que el ascenso y, por lo tanto, la carrera de un fiscal, deben ser orgánica; deben ascender de manera paulatina, por trienios, por capacitación, por calificaciones, pero no en forma antojadiza. En este momento, tenemos a la gran mayoría de los fiscales en grados bajos, ocho y nueve.

El gráfico muestra cómo ha subido del número de causas por fiscal desde 2006. Actualmente, tenemos 2.131 por fiscal.

Hace dos martes atrás explicamos en la Comisión de Constitución que sólo el 31 por ciento de nuestro personal se dedica a tareas de investigación; el resto de los funcionarios de la fiscalía, el 68,6 por ciento, hace labores de carácter administrativo. Por ejemplo, los custodios, los choferes, las secretarias, los informáticos, los abogados asesores, los periodistas, los arquitectos, las recepcionistas de partes y de público, las personas que cooperan en el *call center*. Todos ellos son funcionarios administrativos. La parte investigativa está muy debilitada en las fiscalías locales.

La siguiente imagen muestra el escalafón distribuido por grados. Se pueden dar cuenta de que la mayor cantidad de fiscales se encuentran en los grados más bajos, sin posibilidades de ascender.

Agradezco públicamente al diputado Felipe Harboe, porque es uno de los impulsores y defensores de este concepto.

Hace pocos días mandé un twitter comentando que en República Dominicana hay más fiscales que en Chile, tiene menor cantidad de población y, además, tienen carrera profesional.

¿Por qué es tan importante la carrera profesional en este caso en particular que estamos tratando? Porque evita que los fiscales hagan cosas indebidas o impropias con tal de ascender.

Actualmente, el sistema es perverso. Las personas que no están en una buena relación con el fiscal regional o con el fiscal nacional, es posible que no asciendan en un tiempo importante.

Les quiero contar una situación que ocurrió en la Fiscalía Sur, en 2008. El fiscal Alejandro Peña fue sancionado por prácticas antisindicales, y a mí y a los fiscales de mi equipo nos tocó declarar en el sumario, en contra del fiscal regional Alejandro Peña, caso que llegó hasta la OIT. La mayoría de los fiscales que trabajaban conmigo se vieron privados de ascender durante varios años, solamente por ese hecho. Yo perdí mi jefatura, el cargo de fiscal jefe, por haber declarado en el sumario.

El día que le formularon cargos, el 28 de mayo de 2008, el fiscal regional Alejandro Peña me pidió la renuncia.

Se los cuento porque esa situación la vivimos por dentro y es importante que se hagan cambios. Los fiscales deben tener independencia; no deben estar sometidos a instrucciones particulares de los fiscales regionales, y deben tener autonomía para defender sus causas sin ningún tipo de presión y sin ningún tipo de influencia que pueda afectar su desempeño.

Traje la exposición impresa. Contiene la presentación del PowerPoint, un desarrollo en texto de Word y una carta resumen con las presentaciones, para que, si lo estima a bien, puedan ser incorporadas a la Comisión.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor SAFFIRIO.- Señor Presidente, quiero agradecer la presencia en la Comisión del fiscal Pedro Orthusteguy, a quien quiero formular varias preguntas muy precisas.

Entiendo la necesidad de transmitir a la Comisión, además por su condición de presidente de la Asociación Nacional de Fiscales, las aprensiones que existen con el funcionamiento del sistema y su forma de abordarlo. Lo que ha planteado, me parece más que razonable. Sin embargo, quisiera llevar a nuestro invitado al caso que ocupa a esta Comisión específicamente, al Caso Bombas, y en ese ámbito quisiera formularle algunas preguntas.

En la primera sesión de la Comisión, el ex fiscal, señor Xavier Armendáriz, sostuvo que, a su juicio, nunca tuvo en su poder pruebas suficientes para formalizar y, en consecuencia, acusar a los imputados en ese proceso.

Entonces, la primera pregunta es cuáles son, a su juicio -probablemente la respuesta va a tener una gran carga de subjetividad-, las razones por las que, con

las mismas pruebas, el exfiscal Alejandro Peña tomó la decisión inversa, es decir, formalizar y acusar.

Por otra parte, nuestro invitado señaló que a lo menos hubo diez mil pruebas excluidas en ese proceso. Mi pregunta dice relación con que, en esta misma Comisión, el director general de Carabineros reconoció la falsificación ideológica de peritajes que habían sido suscritos por funcionarios de la institución que no los habían efectuado, y que ello había provocado que el tribunal excluyera a lo menos mil o más pruebas en el proceso.

Además, nuestro invitado ha hecho referencia a la falta de equipos de investigación y al corto plazo que existe para acusar; señaló expresamente -y lo cito textualmente- que “no hubo en este caso la posibilidad de hacer una acusación decente”.

Asimismo, nos invitó a legislar en términos de eliminar la causal de sobreseimiento definitivo por no cumplirse el plazo para acusar, con lo cual, recayendo la obligación en los fiscales, se sanciona -dice él- la causa.

Tenemos alguna discrepancia, porque hay una cuestión asociada a la certeza jurídica que sustenta la institución del sobreseimiento definitivo, por lo cual, se puede debatir mucho.

La pregunta es la siguiente: por lo que nuestro invitado ha declarado, deduzco que el fracaso de la fiscalía o del Ministerio Público en esta causa lo atribuye exclusivamente a causas de orden formal, a cuestiones de procedimiento. ¿No hay, de parte de él, un análisis que nos pudiera llevar a sostener que además de las dificultades propias del procedimiento, que en todas las causas enfrentan los fiscales, hay cuestiones de fondo que llevaron al tribunal a declarar la absolución de los imputados?

Eso es a lo que, en definitiva, esta Comisión, está abocada.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Pedro Orthusteguy.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, primero quiero explicar que no soy fiscal de la causa, no trabajé en el Caso Bombas y, por lo tanto, no conozco sus detalles. Sólo sé lo que escuché en el veredicto. Fue una audiencia pública a la que asistí, a lo menos, ocho días, de los seis meses que duró, por pruebas que me parecía relevante escuchar y ver la forma en que se desarrollaba el debate y las técnicas de litigación, otro tema bastante controvertido en el desarrollo del caso bombas.

En cuanto a lo que mencionó Xavier Armendáriz, en el sentido de que él estima, de acuerdo con lo que señaló el diputado, que no tuvo pruebas para formalizar, lo que sé, por lo que he conversado con los fiscales que tuvieron relación con el Caso Bombas, es que en los escasos meses entre que se traspasó la causa, en realidad desde que se fue a buscar a la Fiscalía Oriente y se llevó a la Fiscalía Sur, ellos no tuvieron nuevos antecedentes relevantes. La información que tengo es que el fiscal regional Alejandro Peña habría dado la instrucción de formalizar a los imputados con los antecedentes que venían.

No sé si se entiende mi respuesta.

El fiscal regional –se lo pueden consultar directamente a los fiscales que estuvieron a cargo o trabajando para el fiscal regional- habría instruido que al momento de llegar la carpeta a la Fiscalía Sur se debía formalizar.

Por lo tanto, los fiscales que fueron designados por esa resolución se dedicaron a pensar esos antecedentes y a proceder de acuerdo con las instrucciones. Insisto en la jerarquía y en la obediencia que establece el artículo 44, y en lo erróneo y perverso que es el sistema, por el tipo de cosas que ocurren.

Por lo tanto, desde el punto de vista de fondo, entiendo que no había nuevas pruebas, nuevos antecedentes y, en consecuencia, tanto Xavier Armendáriz como Alejandro Peña tuvieron exactamente los mismos antecedentes, pero tomaron decisiones diferentes. A mi juicio, la del fiscal Armendáriz fue absolutamente

prudente. De hecho, es conocido por ser ponderado y reflexivo, particularmente cuando se trata de la afectación de derechos de otros individuos.

El señor SAFFIRIO.- Al calificar la decisión del fiscal Armendáriz de prudente y reflexiva, ¿cómo calificaría usted la decisión que tomó a los pocos días el fiscal Alejandro Peña con las mismas pruebas?

El señor ORTHUSTEGUY.- Imprudente e irreflexiva, porque es muy complicado recibir una carpeta que esté siendo investigada por otro fiscal, aunque sea chica. Recibir una cantidad enorme de antecedentes implica, por lo menos, tres o cuatro meses de estudio, porque los plazos judiciales empiezan a correr una vez que se formaliza. Por lo tanto, la decisión de formalizar significa, entre comillas, ponerse la soga al cuello respecto de los plazos judiciales, que fue lo que ocurrió en esta causa. El juez no dio más plazo y la causa se tuvo que cerrar con los antecedentes que existían, con 15 diligencias pendientes, y hubo que hacer una acusación apresurada. Por eso digo que se debió haber esperado.

No me puedo pronunciar respecto de las pruebas excluidas, porque no las conozco, ni del reconocimiento de la falsificación ideológica que ha hecho Carabineros de Chile. No conozco las pruebas excluidas; sólo tengo el testimonio de oídas, en el sentido de que serían 7.500. No sé si son menos o más, pero entiendo que son miles. No conozco los antecedentes de fondo del contenido de las mismas. Sé que prácticamente todas las pruebas fueron excluidas por impertinentes. Por lo tanto, por muy pertinentes que hubieran sido, el fiscal no tenía ningún recurso para ir a la corte y revertir la situación. Por eso digo, entre comillas y con mucho respeto, que es un tema de mayor control de las decisiones que tome un juez respecto a la exclusión de pruebas en este tipo de casos.

Con relación a la falta de equipo investigador, desconozco el análisis de fondo de por qué esta causa podría haber fallado no sólo en aspectos formales. Para un pronunciamiento de fondo, hay que ser fiscal investigador del caso. Como fiscales, muchas veces tenemos el convencimiento de la ocurrencia de un hecho punible y de la participación de una persona en el mismo. A veces ese convencimiento, que nos lleva a acusar a un imputado, choca con la decisión absolutoria del tribunal, la cual es absolutamente legítima; puede absolver o condenar de acuerdo con las pruebas que le presentemos, pero yo puedo seguir convencido de que la persona es culpable pese a la absolución. Por lo tanto, creo que el tema de fondo hay que preguntárselo directamente a los fiscales que investigaron el caso. Hay que ver si estaban convencidos, primero, de formalizar, y, segundo, de acusar.

Sobre esa decisión, que es un tema de convencimiento, hay que preguntarles directamente a ellos. Yo no podría responder sobre el convencimiento respecto al fondo del caso, o sobre los errores de fondo de éste. Hubo muchos de forma, lo que los jueces hicieron público en el veredicto, como la falta de congruencia entre la acusación y la formalización y entre los hechos mismos que se probaron en el juicio con los que estaban en la acusación. Reitero, este caso tuvo muchos problemas de forma, partiendo por la acusación, lo que debe haber implicado alrededor del 60 por ciento de su derrota.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Guillermo Ceroni.

El señor CERONI.- Señor Presidente, creo que el señor Orthusteguy ha hecho un aporte muy significativo desde el punto de vista legislativo, ya que nos ha hecho ver una serie de deficiencias de nuestro procedimiento en todo lo que significa la posibilidad de investigar, acusar y formalizar adecuadamente. Vamos a tomarlas muy en cuenta para analizar las modificaciones pertinentes e invitar a otras personalidades para que opinen, porque implican cambios sustantivos. Lo que más me preocupa es que eso puede estar incidiendo fuertemente en las fallas que ha habido en la persecución criminal. Evidentemente, lo que ha explicado sobre el Caso Bombas demuestra un claro desbalance, por las limitaciones de la

fiscalía frente a las facultades de los jueces de garantía, y eso también se puede ver en cualquiera otra investigación criminal. Quizás eso incida mucho en la queja ciudadana y en por qué la gente no es condenada.

Además, uno ve que los fiscales están en una situación de mucha vulnerabilidad, de falta de independencia, de poca posibilidad de dominio del cargo con toda propiedad. Entonces, me preocupa mucho el tema de las presiones que se pueden ejercer a un fiscal. Ligándolo a este caso, el fiscal Armendáriz, aparentemente, no llega a presentar acusaciones y formalizar, y de pronto asume el fiscal Peña, quien, en el lapso de pocos meses y teniendo un cúmulo de antecedentes, acusa y formaliza. Entonces, por un lado, está el Gobierno en un afán de obtener un resultado, porque le interesa un resultado rápido, y podría haber ejercido influencia en el fiscal Peña. Eso, ligado al hecho de que éste, después de formalizar, se va a trabajar al Gobierno, lo que es bastante impresentable; es como una confirmación de la posibilidad de que un poder del Estado ejerza influencia en la fiscalía, lo cual es delicado. Quizás, eso también podría haber conducido a acusar y formalizar en forma no sustantiva y a que los jueces hayan tomado la decisión de absolver.

Entonces, ¿qué opina nuestro invitado del hecho de que, finalmente, el fiscal Peña haya asumido tan rápidamente un cargo de gobierno? ¿No considera que se podría pensar que el Gobierno ha estado influyendo incluso en la acusación y formalización demasiado rápidamente y livianamente?

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, sé que el mandato de la Comisión consiste en buscar responsabilidades políticas. Lo entendemos, pero creo que nos hacen un flaco favor, porque lo que la sociedad chilena necesita es que los fiscales sean independientes, autónomos y que seamos responsables ante las autoridades de las presiones que se puedan ejercer en nosotros. Todo el mundo puede recibir presiones, pero la persona que debe negarse es la autoridad que está siendo presionada. De hecho, el tema que está en boga esta última semana son las presiones que se pueden ejercer para determinar cosas. Por lo tanto, la persona objeto de una presión es quien debe rechazarla. En este caso, si un fiscal regional, es decir, una de nuestras máximas autoridades de la institución, no es capaz de hacerlo, entonces –perdón por la palabra- somos unos peleles.

Por eso, nuestra postura siempre ha sido expresar que es nuestra responsabilidad, de la Fiscalía y del Ministerio Público, haber perdido o ganado este caso. Como Asociación Nacional de Fiscales, no hemos responsabilizado al Gobierno ni al ministro del Interior del fracaso que significa el caso Bombas. Hemos sido muy claros. En este caso, nosotros somos responsables. Lo que hemos señalado es que la persona responsable y designada en la forma en que nosotros explicamos el artículo 19 de la ley orgánica, y que tenía toda la potestad jerárquica sobre los fiscales subordinados, que tuvieron que quedarse y después defender este caso ante los tribunales, era el fiscal Alejandro Peña.

El fiscal está viendo el resumen de la comisión del Trabajo anterior. El sumario interno terminó sin responsables, pero señala que, de haber continuado en las funciones dentro del Ministerio Público, el fiscal Peña podría haber sido objeto de sanciones. Ante un hecho tan grave como el Caso Bombas, me atrevería a decir que el fiscal nacional, o diez diputados –dentro de sus facultades- o el Presidente de la República hubieran pedido la remoción a la Corte suprema, pero en este caso creo importante que ustedes oficien a la Contraloría y pregunten respecto de la continuación de la responsabilidad administrativa de una persona que cesa sus funciones en el Ministerio Público, pero sigue siendo funcionario público, en este caso, en el Gobierno, porque me parece un chiste –y perdonen que sea tan sincero- que se diga que hay una persona que tiene una responsabilidad, pero que no va a responder porque abandonó nuestra institución y se fue a otra.

Creo que en un Estado de Derecho, siendo el fiscal Peña aún un funcionario público, tal vez la Contraloría podría informar a esta Comisión si continúa o no su responsabilidad administrativa dentro del Gobierno. Es por eso que señalo, que así como el fiscal nacional no puede impartir instrucciones particulares a los fiscales regionales, porque la ley lo dice, los fiscales regionales tampoco deberían impartir instrucciones particulares a los oficiales adjuntos, porque en la medida que ustedes autorizaron eso, al redactarse la ley, me refiero a los anteriores en el cargo, no derechamente ustedes, al permitir eso, abrieron una gran puerta para este tipo de presiones. Por ejemplo, el cargo de fiscal jefe, como es de confianza, está absolutamente condicionado a obedecer todas las instrucciones que imparte un fiscal regional.

Por lo tanto, creo que esa norma es absolutamente perniciosa, atenta contra la autonomía y la responsabilidad de cada fiscal, porque cuando los fiscales vengan acá dirán que recibieron instrucciones. Ustedes quieren responsables, pero les va a costar mucho encontrarlos, porque hubo un nombramiento de un fiscal regional y él, paralelamente, hizo una especie de resolución con medios pollos, los 5 fiscales adjuntos, que eran los que hacían la pega. Así es como funciona el sistema. Por eso trato de transparentarlo. Hay que eliminar esas normas para que los fiscales tengan su debida autonomía y equipos de trabajo, y frente a situaciones que les parezcan anormales, puedan simplemente no hacerlas; que es lo que corresponde. Y que respondan las personas que quieran hacer algo irregular, fuera de la norma o que, en definitiva, pueda acarrear una responsabilidad administrativa, civil o penal.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Guillermo Ceroni.

El señor CERONI.- ¿A usted no le parece poco presentable -por decirlo elegantemente- que el exfiscal Peña haya asumido un cargo de Gobierno en circunstancias de que recién había presentado una acusación y una formalización en este caso?

El señor ORTHUSTEGUY - Nosotros, me refiero a la Asociación de Fiscales, fuimos los únicos que señalamos que condenábamos el hecho de que él haya asumido un cargo en el Ministerio del Interior; nunca debió haberlo hecho y, a nuestro juicio, fue algo impresentable.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Harboe.

El señor HARBOE.- Muchas gracias, señor Presidente.

De acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Penal, ¿la investigación la dirigen las policías o los fiscales?

El señor ORTHUSTEGUY.- Los fiscales.

El señor HARBOE.- En este caso había un fiscal responsable -nombrado por el fiscal nacional- y él es quien asumió la dirección de la investigación. ¿No es así?

El señor ORTHUSTEGUY.- Así es.

El señor HARBOE.- El Caso Bombas partió en 2006 o 2007 y hubo varios cambios de fiscal. Recuerdo a Rodrigo Lazo, de la Florida, a quien se le puso un fiscal adjunto, hasta que el fiscal nacional decidió nombrar al fiscal regional de la zona oriente, Xavier Armendáriz. La investigación avanzó y, según la declaración de Armendáriz ante esta Comisión, él dejó la causa por instrucción del fiscal nacional y a petición pública del Ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, muy difundida a través de los diarios, y señaló que, a su juicio, como investigador, él podía tener ciertas convicciones, pero que ellas no constituían prueba suficiente. Como usted es un buen fiscal, sabe que los juicios se ganan con pruebas y no con convicciones personales.

A su juicio, como fiscal instructor de varias causas, ¿cómo es posible que un fiscal diga que no hay elementos suficientes y días después otro fiscal, con la

misma cantidad de antecedentes, decida no sólo formalizar, sino que además acusar? Ahí puede haber una diferencia de criterio grave.

El señor ORTHUSTEGUY.- No quiero ser ofensivo, sino más bien directo. Para explicar un poco, esto tiene que ver con dos cosas: con la formación profesional en el área y con la experiencia. ¡Tan sencillo como eso!

A mi juicio, el fiscal Alejandro Peña no tenía la formación profesional y la experiencia necesaria para haber asumido un caso como este. Muchas personas pesaban que el fiscal Peña era quien investigaba, tramitaba y llevaba las causas, porque lo veían en los medios de comunicación, era conocido en tribunales orales, pero la verdad es que otros fiscales bajo su dependencia, que no son famosos ni conocidos, eran los que hacían la investigación, llevaban las causas y los juicios. El fiscal Peña tenía un gran equipo de comunicación y se formó una imagen comunicacional bastante importante. Se los puedo decir, porque trabajé directamente con el fiscal Peña por alrededor de 5 años; fui su fiscal regional subrogante, jefe de gabinete y asesor. Puedo firmar un documento en cuanto a que en toda su historia profesional no son más de 7 casos o juicios orales los que él ha desarrollado personalmente y que haya ganado.

El señor SAFFIRIO.- ¿De un total de cuántos?

El señor ORTHUSTEGUY.- En Chile, un fiscal promedio tiene entre 20 y 25 juicios orales al año. Por lo tanto, uno experimentado debiera tener sobre 150 o 200, y a ellos queremos cuidar a través de la carrera profesional. El exfiscal Peña tenía un gran equipo de comunicaciones y era un buen litigante de corte, es algo sabido y lo pueden decir los ministros de corte. Pero como litigante en sistema contradictorio, no era bueno. De hecho, su primer juicio fue la causa por violación con homicidio de Lisette Almendra Orellana Manosalva, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, que obtuvo una sentencia de presidio perpetuo. Otro caso en el que también participó fue el de los hermanos Rojo, de la comuna de Puente Alto, y aparecía como fiscal de la causa, que también fue litigada e investigada por los fiscales Pablo Sabaj y Patricio Vergara, pero apareció el fiscal regional.

Esas son las dos variantes que incidieron, aunque evidentemente es una apreciación personal, por los antecedentes que conozco y tiene que ver con la formación profesional; es decir, en qué universidad estudió y cuáles fueron los cursos de postgrado que tuvo y la formación propia en materias de investigación criminal, y por otro lado, la experiencia de haber investigado y litigado personalmente en causas criminales, que a mi juicio, nunca la tuvo.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Harboe.

El señor HARBOE.- Usted dice que trabajó durante 5 años con el fiscal Peña. ¿Entre qué años fue eso?

El señor ORTHUSTEGUY.- Trabajé con él entre 2003 y 2008.

El señor HARBOE.- En el caso de la gestión del exfiscal Alejandro Peña, a su juicio él no es un experto en seguridad, ni mucho menos.

El señor ORTHUSTEGUY.- ¿En seguridad?

El señor HARBOE.- Sí.

El señor ORTHUSTEGUY.- No.

El señor HARBOE.- Lo que pasa es que como se fue a un cargo tan importante como jefe de estudios del Ministerio del Interior, con un sueldo bastante importante, entonces uno podría decir que es un experto en estas materias.

Imagino que habiendo sido jefe de gabinete del fiscal Peña, usted considera que no tiene ninguna expertise en esa materia.

El señor ORTHUSTEGUY.- No en esa materia.

A mí me interesa el área, pero al fiscal Peña no le interesa mucho, en general, el fenómeno de la seguridad pública.

El señor HARBOE.- Como presidente de la Asociación de Fiscales, ¿tuvo conocimiento de reuniones que se realizaban en la Fiscalía Sur, entre el fiscal

Peña y algún funcionario público, mientras se desarrollaba la investigación del Caso Bombas?

El señor ORTHUSTEGUY.- ¿Funcionario público?

El señor HARBOE.- Funcionario de Gobierno.

El señor ORTHUSTEGUY.- Personalmente no vi a ninguno. Solamente puedo señalar que en 2010 vi un vehículo del Gobierno dentro de las dependencias de la Fiscalía. Sin embargo, por los comentarios de los fiscales – piense que es un edificio de seis pisos, no muy grande, por lo que nos vemos todo el tiempo-, habrían asistido a la Fiscalía el ministro del Interior y el subsecretario.

Esto lo digo a nivel de rumor, porque a mí no me consta, salvo que vi un vehículo de Gobierno y unos escoltas.

El señor HARBOE.- ¿Eso ocurrió en horas hábiles o más tarde?

El señor ORTHUSTEGUY.- Fue en la tarde, pero no recuerdo la hora.

El señor HARBOE.- ¿Recuerda la fecha, el mes?

El señor ORTHUSTEGUY.- Me parece que fue el 2010.

El señor HARBOE.- Ya estaba a cargo de la investigación.

El señor ORTHUSTEGUY.- Sí, esto fue en el contexto de la investigación del Caso Bombas. Por eso estaban.

El señor HARBOE.- ¿Hay funcionarios que hacen guardia en la Fiscalía?

El señor ORTHUSTEGUY.- Sí, de una empresa privada que ejerce funciones de control de acceso.

El señor HARBOE.- Señor Presidente, sería importante que se oficiara a la Fiscalía Sur para que nos informe qué guardias estaban de turno cuando se produjo esta aparente visita del ministro del Interior o del subsecretario del Interior a la fiscalía y así saber los horarios.

El señor ALINCO (Presidente).- ¿Habría acuerdo para enviar los oficios a la Fiscalía Sur?

**Acordado.**

Tiene la palabra el señor Orthusteguy.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor diputado, entiendo que en la misma resolución del Fiscal Nacional respecto del sumario viene consignada la constatación de al menos dos visitas dentro de nuestro edificio. Eso es lo que aparece en la resolución que se entregó a la Comisión.

El señor HARBOE.- Señor fiscal, a su juicio, y siendo presidente del gremio de los fiscales, ¿cuáles fueron las razones que tuvo a la vista el Fiscal Nacional para hacer el cambio de fiscal? ¿Qué cree usted, como presidente de los señores fiscales, como fiscal, y habiendo trabajado en la Fiscalía Sur, que motivó al Fiscal Nacional a realizar ese cambio?

El señor ORTHUSTEGUY.- Sigo en la Fiscalía Sur.

La verdad es que la motivación la desconozco. Sin embargo, respecto de la experiencia que tenía, muy pocas personas lo saben y no sé si ustedes tenían conocimiento de ello.

Imagino que el Fiscal Nacional, quien ingresó a la Fiscalía en 2004, y habiendo sido fiscal regional y, por lo tanto, par del fiscal Alejandro Peña, lo conoció como par, como fiscal nacional y, posteriormente, como su superior jerárquico a partir del 2007 en adelante. Por lo tanto, él nunca trabajó directamente con él, como subordinado. En consecuencia puede ser que el Fiscal Nacional haya pensado que él era la persona indicada para continuar la investigación que llevaba el fiscal Armendáriz, precisamente por los resultados públicos que había en materia de asociación ilícita, materia en la cual la Fiscalía Sur ha sentado precedente con varios fallos importantes en contra de bandas de narcotraficantes, con sentencias verdaderas, no inventadas.

El señor HARBOE.- Si son los fiscales quienes dirigen la investigación y el fiscal Xavier Armendáriz nos dijo que no tenía pruebas suficientes para formalizar, ni menos aún para acusar, y, en cambio, el fiscal Alejandro Peña sostuvo que sí

los había. En esa línea, y a la luz de los acontecimientos posteriores, que muestran no sólo que cayeron las pruebas, sino también los cargos, etcétera, a su juicio, más allá de la delegación y el equipo de fiscales que él tenía, ¿el gran responsable del fracaso de esta investigación es el fiscal Alejandro Peña, el equipo investigador, los equipos policiales, que no supieron recabar las pruebas, o el Gobierno, como querellante? ¿Dónde está, a su juicio, como fiscal, la principal responsabilidad?

El señor ORTHUSTEGUY.- Nosotros siempre hemos dicho, en todos los casos y no sólo en éste, que los únicos responsables de que un caso se gane o se pierda, desde el punto de vista formal, son los fiscales. En este caso, el fiscal Peña es el responsable, porque hubo una designación formal por el artículo 19 de la ley orgánica.

Cuando se nos asigna un caso, por muy chico que sea, pasamos a ser responsables de él. Si se pierde, se gana o surge cualquier problema en relación con la causa, siempre somos los responsables.

Ahora, ¿pueden las policías cometer errores dentro de la etapa investigativa que está dirigiendo el fiscal? Por cierto. De hecho, se cometen muchos errores; no existe el caso perfecto. Todos los casos criminales tienen defectos y problemas. Sin embargo, lo que hace el fiscal es, de alguna forma, orquestar los elementos positivos que pueda tener de tal forma de llevarlo ante un tribunal y lograr un convencimiento.

Reitero, todos los casos tienen orificios por donde la defensa puede ingresar y echar abajo nuestra causa, que puede costar mucho construir. Por lo tanto, la responsabilidad última es del fiscal regional, porque él toma las dos decisiones que amarran –por decirlo de alguna forma- el caso hacia el futuro.

Si eso lo llevamos a este caso concreto, en primer lugar, él tomó la decisión de formalizar, decisión por la cual se inició el conteo del plazo, que en este caso es un plazo judicial que no pudo ser prorrogado, por la ausencia de una norma que permita apelar de la exclusión de pruebas por impertinencia. Y, en segundo lugar, tomó la decisión de acusar cuando aún faltaban 15 diligencias pendientes. En todo caso, no tenía otra posibilidad, ya que la segunda opción era sobreseer definitivamente a todos.

Esa acusación presentaba numerosas incongruencias que fueron recogidas por el veredicto del tribunal oral en lo penal y vienen recogidas en la sentencia que se conocerá el 2 de agosto.

Por lo tanto, se nos hace un flaco favor con que se responsabilice a la autoridad política por un fracaso que es ciento por ciento nuestro. Sin embargo, como fiscales pedimos a la Comisión que se haga efectiva la responsabilidad del fiscal Alejandro Peña desde todo punto de vista, o al menos administrativo, tal como lo estableció el sumario del Fiscal Nacional.

El señor HARBOE.- Quiero leer el punto 6 de la resolución 581-12, del 20 de abril de 2012, que resolvió la investigación administrativa originada en la denuncia en contra del fiscal regional y los fiscales adjuntos.

El punto 6 de esta resolución dice lo siguiente: “que desde la perspectiva objetiva, cualquier observador externo, y especialmente un abogado defensor, podría plantear razonablemente que el señor Alejandro Peña tomó importantes decisiones en la causa –y menciona el RUC-, tales como presentar la acusación y definir las penas solicitadas, mientras mantenía conversaciones con el subsecretario del Interior para pasar a formar parte de ese ministerio...”. Hay más texto.

A continuación, continúa: “Por lo tanto es razonable suponer que mientras estaba en funciones como Fiscal Regional a cargo de esta causa, debió conversar acerca de sus futuras funciones, condiciones laborales y remuneración. El hecho que un fiscal regional o adjunto mantenga conversaciones con un querellante para

pasar a trabajar bajo su dependencia, manteniendo una causa vigente a su respecto, ¿comprometería la objetividad de ese investigador?

A su turno, el hecho de que un fiscal regional mantenga conversaciones sobre condiciones laborales con el querellante, Ministerio del Interior, mientras es titular de una causa vigente, en que es interviniente ese mismo Ministerio, no sólo compromete la objetividad de ese investigador, sino que también la autonomía constitucional del Ministerio Público, ya que objetivamente existen razones para cuestionar la incidencia de ese Ministerio en las decisiones del fiscal regional.

Se argumenta que tales hechos podrían constituir una falta a la Probidad Administrativa.

Entendiendo el importante rol que cumple nuestro invitado de agrupar gremialmente a los fiscales, a los encargados de la persecución criminal en representación de la sociedad, me gustaría saber si cree que este episodio, de un fiscal regional, y no en cualquier causa, sino en una emblemática para la seguridad de los ciudadanos como es la colocación de artefactos explosivos, haya estado negociando sus remuneraciones mientras ejercía como fiscal regional, y que proceda a acusar de determinados delitos a un conjunto de personas y días después cambie de función y se vaya a trabajar a la oficina del querellante, ¿cómo afecta eso la dignidad de los fiscales y la autonomía del Ministerio Público?

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Pedro Orthusteguy.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, personalmente acompañé a los fiscales que estuvieron en el veredicto. Fueron insultados en la audiencia, no fue muy digna su salida pues lo hicieron por la puerta trasera del tribunal.

El señor SAFFIRIO.- ¿En el Caso Bombas?

El señor ORTHUSTEGUY.- Así es.

Estuve junto a los fiscales que tuvieron que litigar durante esos seis meses y respecto de este hecho mencioné que a mi juicio era el fracaso más importante que ha tenido el Ministerio Público dentro de la Reforma Procesal Penal.

El incidente de la salida del fiscal Peña es uno de los hechos que más ha manchado a nuestra institución.

Si bien el traspaso propiamente tal no está normado en ninguna parte, ni siquiera en reglamentos internos, que tampoco le afectaría, porque ya habría renunciado, pero tampoco está en la ley, y si bien es razonable y entendible el hecho de que se puede buscar empleo después de terminar el trabajo en el sector público, el problema es que la circunstancia de este caso en particular, dos días después de que se presenta la acusación –el 6 de abril, si no me equivoco- el fiscal renuncia y se va al Ministerio del Interior.

Agrego otro dato. No se va solo, sino que con todo su equipo, por lo tanto no sólo el fiscal Peña estaba en conversaciones, sino que también el resto del equipo de personas que trabajaba en la Fiscalía Sur tuvo que negociar y conversar respecto de sus remuneraciones.

El señor CERONI.- ¿Cuántas personas conformaban el equipo?

El señor ORTHUSTEGUY.- Cinco personas. Pero no se fueron cinco fiscales, sino que 3 ó 4 personas, y una se va posteriormente.

El señor CERONI.- ¿Eran los fiscales?

El señor ORTHUSTEGUY.- No, era el equipo directo que trabajaba con el fiscal Peña.

Ese hecho para toda la fiscalía regional fue una sorpresa, pues nadie entendió esta circunstancia, la forma en que se fue.

No le avisó a nadie, lo que generó una molestia importante en los fiscales que se quedaron con el caso, que además tuvieron que cumplir las instrucciones que él les impartió, y según lo que ellos me contaron, días antes les habría jurado que no se iba al Ministerio del Interior.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Carlos Abel Jarpa.

El señor JARPA.- Señor Presidente, agradezco la presencia del señor Pedro Orthusteguy en la Comisión.

El diputado Harboe ya formuló la pregunta que quería hacer, en el sentido de cuál fue el motivo para traspasar la causa del fiscal Armendáriz al fiscal Peña, a lo que nuestro invitado contestó que estaba bien valorado el fiscal por el buen resultado que había tenido con las causas de asociación ilícita.

El señor ORTHUSTEGUY.- Así es.

El señor JARPA.- Por otra parte, lamentablemente nuestro invitado ha señalado que esta Comisión busca las posibles responsabilidades políticas, pero creo que una de las conclusiones de esta Comisión debe ser las modificaciones legales, con el fin de dar una mayor sanción a la falta de responsabilidad, porque estamos ante un caso en el cual se acusa de forma imprudente y sin contar con un informe responsable y a los dos días abandona la fiscalía, con lo que no queda ninguna posibilidad de sanción.

Reitero, sería una de las conclusiones que deberíamos adoptar como Comisión.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, uno de los temas más importantes es el hecho que la Comisión consulte a la Contraloría respecto de la continuación de la responsabilidad administrativa de los fiscales que se retiran a otros organismos del sector público.

El señor ALINCO (Presidente).- ¿Habría acuerdo sobre la propuesta de oficiar a la Contraloría?

**Acordado.**

Quiero hacer algunas consultas. Como dijo nuestro invitado, no somos un tribunal de Justicia, o como algunos piensan, un tribunal popular ni mucho menos. Nuestra función es investigar sobre posibles responsabilidades políticas y administrativas.

El objetivo de todos los integrantes de la Comisión es aclarar las dudas que tienen todos los chilenos referentes a este caso.

Los que no sabemos de leyes, la gente común -aunque en la Comisión hay varios diputados que son abogados- pensamos que todos tenemos derecho a la legítima defensa.

Entonces, surgen dudas cuando el señor Orthusteguy plantea que existe una especie de obediencia debida o total en cuanto a la jerarquía de los fiscales, porque realmente creemos que debe haber autonomía en cuanto al trabajo.

Hago esta afirmación porque llegó un correo electrónico a la Comisión, que hice llegar a la fiscal señora Evelyn Kremer, enviado por la señora Tania Sironvalle Sosa, con fecha 28 de octubre de 2010, a las 12.20 horas, remitido al señor Francisco Rojas Rubilar, Marcos Emilfork, Pablo Sabaj Diez, Héctor Barros Vásquez, con copia a los señores Alejandro Peña Ceballos, Mauricio Fernández Montalbán y a la señora Verónica Hernández Ruiz, todos fiscales, y parte del correo electrónico dice: Les adjunto la propuesta de oficio requiriendo información patrimonial a diversas instituciones respecto de los imputados formalizados. Si tienen otros blancos de interés, les solicito que los agreguen al listado de cada oficio.

Hasta el primer párrafo podríamos decir que es correcto. La duda es la siguiente. Agrega el correo: Para proteger la reserva de la información y la respuesta expedita de las diversas instituciones consultadas, les recomiendo que generen un RUC distinto de la causa formalizada para que esta línea investigativa no sea conocida de las defensas aún. Recomiendo que dicho RUC lo generen por los delitos de financiamiento del terrorismo, artículo 8º de la ley N° 18.314, y lavado de dinero, artículo 27 de la ley N° 19.913. Este último tipo penal les permite proteger su nueva causa con un secreto reforzado y, eventualmente, si fuere necesario utilizar cualquiera de las técnicas especiales de investigación autorizadas para este tipo penal.

O sea, como ciudadano común que no manejamos la terminología jurídica y que creemos firmemente en el derecho a la legítima defensa me asusta, y así como me asusto yo se asustan millones de chilenos, que con este tipo de técnicas obviamente que la legítima defensa no queda muy clara.

Mi pregunta es concreta. ¿Este tipo de estrategia es permitida dentro del quehacer de la fiscalía para casos de cualquier tipo o en este en particular?

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, respecto de su consulta, el artículo 185 del Código Procesal Penal nos habla de la agrupación y separación de investigaciones. Por lo tanto, en primer lugar hay que contextualizarlo dentro de la norma. ¿De qué se está hablando acá? Se está hablando de separación de investigaciones.

¿Qué nos dice la ley en ese caso? Artículo 185 inciso 1º: “El fiscal podrá investigar separadamente cada delito de que conociere. No obstante, podrá desarrollar la investigación conjunta de dos o más delitos, cuando ello resultare conveniente. Asimismo, en cualquier momento podrá separar las investigaciones que se llevaren en forma conjunta”.

Por lo tanto, desde el punto de vista legal el fiscal sí tiene la facultad de generar un RUC distinto y separar un hecho de otro. Por ejemplo, algo muy sencillo. Estoy investigando un robo con violencia a un camión de valores. En el transcurso de la investigación se produce un accidente de tránsito donde hay lesionados. Por lo tanto, dentro de la investigación del camión de valores que es mi foco principal, además tendré una investigación por un cuasidelito de lesiones menos graves o lesiones graves.

¿Qué es lo que hace el fiscal? Separa la investigación y le da un RUC diferente para que esa investigación la vea otro fiscal.

Cada causa, por disposición del artículo 182, es secreta para los terceros ajenos al procedimiento. En consecuencia, esa persona víctima del cuasidelito de lesiones graves no tiene derecho a conocer los antecedentes de la investigación del robo al camión de valores, y viceversa, los imputados del caso de camión de valores no tienen por qué saber la identidad de la víctima del cuasidelito de lesiones menos graves.

En consecuencia, ¿es legal? Sí. ¿Se utiliza? Sí.

El señor ALINCO (Presidente).- Éticamente correcto.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, la decisión se toma en base a los antecedentes que se tengan.

La actual fiscal Tania Sironvalle, ex subdirectora de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado, Ulddeco, en esa calidad envía ese correo electrónico. Su jefe directo es Mauricio Fernández, que entiendo ya vino a la Comisión a explicar la normativa.

El señor ALINCO (Presidente).- Nos explicó, pero no entendimos mucho.

El señor ORTHUSTEGUY.- Me imagino, porque es un tema muy técnico que, de hecho, domino poco, porque no soy especializado en este tipo de delitos.

En términos muy resumidos, la línea investigativa de los fiscales del Caso Bombas era la investigación del financiamiento del delito terrorista, y por esa norma, que es el artículo 8, ley N° 18.314, forma parte del delito base del lavado de dinero, y por ese motivo genera una reserva especial que es reservada tanto para los imputados como para los abogados defensores.

De hecho, el fiscal que de alguna forma vulnera ese secreto, respecto al financiamiento de organizaciones terroristas, está cometiendo un delito especial, que está tipificado en la ley N° 19.913.

A eso obedece la sugerencia de la ex subdirectora de la Ulddeco de generar un RUC diferente al RUC del Caso Bomba, más que para ocultar información, atendido el tipo penal especial que es el financiamiento al terrorismo, que debe ser investigado con especial celo, porque forma parte del delito base del lavado de dinero.

Por eso, Mauricio Fernández, jefe de la unidad, es quien puede explicar mejor técnicamente este tema, pero lo que he señalado es el fundamento por el cual Tania Sironvalle envía ese correo. Curiosamente, no se lo envía al fiscal designado, sino que a los fiscales que estaban haciendo el trabajo.

El señor ALINCO (Presidente).- Señor Orthusteguy, usted fue hombre de confianza del ex fiscal Peña.

El señor ORTHUSTEGUY.- Sí.

El señor ALINCO (Presidente).- Lo reemplazó incluso en algunas ocasiones.

El señor ORTHUSTEGUY.- Sí.

El señor ALINCO (Presidente).- ¿Cómo podría calificar la forma de trabajar del fiscal Peña?

El señor ORTHUSTEGUY.- La Fiscalía Sur cuenta con fiscales muy importantes y muy buenos. Era una zona complicada y al principio muy poca gente quería trabajar, porque son sólo comunas pobres. Me tocó ser el primero que llegó a Santiago en el 2003, incluso antes de que se iniciara la reforma, y el fiscal Peña me pidió que lo ayudara a formar el equipo con el cual iba a trabajar y me correspondió buscar en todo Chile, con los fiscales que habían hasta ese momento, a las mejores personas para formar el equipo.

Por lo tanto, el fiscal Peña se rodeó de muy buenos profesionales y es por ello que los primeros años en que él estuvo en la Fiscalía Sur fueron de muy buenos resultados. En consecuencia, la Fiscalía Sur está prestigiada, a través de sus fiscales por el número de juicio, la cantidad de prisiones preventivas, los resultados en las Cortes de Apelaciones y Suprema, como una fiscalía seria y que tenía buenos resultados, pero a través de los fiscales adjuntos que son subordinados del fiscal regional.

Entonces, diría que el fiscal Peña, desde el punto de vista de su trabajo como investigador y litigante es escaso, es poco, pero se rodeó de gente muy competente en lo profesional que le dieron el prestigio por lo cual es conocido en la Fiscalía Sur y que de hecho por el Caso Bombas ese prestigio se vio dañado.

El señor ALINCO (Presidente).- Entonces, podríamos decir, como el dicho: El que sabe, sabe, y el que no es jefe.

El señor ORTHUSTEGUY.- Usted lo dice, señor Presidente.

El señor ALINCO (Presidente).- Usted declaró contra el fiscal Peña en una investigación por prácticas antisindicales.

El señor ORTHUSTEGUY.- Sí.

El señor ALINCO (Presidente).- Me preocupa, porque también fui dirigente sindical.

¿En qué consistían este tipo de prácticas antisindicales? Lo consulto por todas las denuncias que se conocen por la prensa contra el fiscal Peña por su forma de trabajar media oscura, que rayaban en lo ilegal. Tal vez, esta pregunta no tiene nada que ver con la investigación propia que estamos haciendo, pero en el mismo ejemplo del cambio de RUC, o sea, a través de la información que usted nos pudiese proporcionar, respecto de las prácticas antisindicales del fiscal Peña, tal vez nos puede clarificar su actuar o dilucidar algunas dudas referentes al Caso Bombas.

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, no hay ningún problema. De hecho, el caso N° 2692, en contra de Chile, es público y está en tramitación en el Comité de Libertad Sindical de la OIT.

Al respecto, le puedo contar que el Comité de Libertad Sindical, lo que fue ratificado por el Comité de Administración de la OIT, señaló que deploraba las conductas antisindicales del fiscal Peña.

En la resolución del Fiscal Nacional, que resuelve y sanciona el sumario con una censura por escrito, se ha señalado que tiene que ver directamente con el Caso Bombas; que él fue desleal -y lo dice textual la resolución del Fiscal Nacional- con sus subordinados.

La misma situación –eso ocurrió en el 2008- se repite ahora, en el 2011, con la salida del fiscal, que nuevamente fue desleal con sus subordinados directos, que eran los fiscales jefes y las personas que estaban tramitando el Caso Bombas. Eso es lo que señala la resolución del Fiscal Nacional.

En resumen, las prácticas antisindicales de la Fiscalía Sur consistieron en una instrucción por parte del fiscal Regional, señor Alejandro Peña, a todas las personas que teníamos cargos de jefatura, para desalentar la afiliación y desafiliar derechamente a los funcionarios que estuvieran bajo nuestra dependencia de la recién formada Asociación de Funcionarios de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, dirigida por las señoras Natalia Céspedes y Paulina Ruiz.

Los fiscales que trabajaron conmigo, y quien habla –yo era fiscal jefe de Delitos Violentos en esa época-, declaramos en el sumario, aportamos los antecedentes que acreditaban estas prácticas antisindicales en contra del fiscal Peña, y el 28 de mayo, día en que la fiscal regional, señora Solange Huerta, le formula cargos, el fiscal Regional me llamó a la oficina de arriba -estaba junto al fiscal Marcos Emilfork-, me empezó a gritar y señaló que yo había sido una persona desleal con él por haber declarado en el sumario la verdad.

Entonces, el concepto de lealtad para el ex fiscal Peña no tiene que ver con la verdad, sino que con un concepto de lealtad oculto a la persona, lo cual genera lo que les explicaba hace unos momentos, el condicionamiento de cargos de alta importancia dentro del Ministerio Público, como son los fiscales jefe, que sean de confianza pasan a ser hoy, de alguna forma, peligrosos para la misma institucionalidad.

Los fiscales jefes no debieran ser de confianza, o si lo son no deberían ser removidos durante el lapso que han sido designados por el período que dure el fiscal regional. De lo contrario, lo que pasa en este caso concreto, no hay ninguna autoridad interna que pueda controlar a un fiscal regional. Ningún fiscal adjunto o fiscal jefe le va a poder decir no a un fiscal regional, o decirle que eso está mal, porque si lo hace lo más probable es que le ocurra lo que me pasó a mí, que perdí la jefatura. Y lo que me ocurrió a mí lo vio todo Chile. Por lo tanto, es una lección, por decirlo de alguna forma, que todo el mundo está observando.

¿Quién va a querer decir la verdad en un sumario si hacerlo implica perder el cargo? Ello es muy complicado y explica un poco lo “desleal” que fue el ex fiscal Peña con sus propios subordinados, tanto en el caso de las prácticas antisindicales como en el Caso Bombas.

El señor ALINCO (Presidente).- La formalización que realizó el ex fiscal Peña contra los imputados en el Caso Bombas, a su juicio profesional y como representante de los fiscales, ¿fue apresurada o carente de antecedentes suficientes?

El señor ORTHUSTEGUY.- Señor Presidente, sin conocer el fondo ni los antecedentes de la causa, creo que debieron tomarse algunos meses antes de decidir y, por ende, dar la instrucción de formalizar, como entiendo que ocurrió en esta causa apenas llegaron los antecedentes de la formalización. La instrucción debió ser: Estudien la carpeta y denme su opinión. Ya que él no iba a asumir, pese a que fue designado para investigar la causa. En vez de delegarla lo debió haber hecho él, pero ya que lo delegó debió haber sido para que estudiaran los antecedentes y para que le propusieran al fiscal cuáles eran los caminos, pero no dar la instrucción de formalizar, pues al darla es tu jefe y, por lo tanto, si tu jefe te dice que formalices, tú tiene que tomar la investigación y formalizarla de acuerdo con la instrucción, que no es ilegal ni poco ética. Es decir, no hay ninguna de las causales de representación.

El señor ALINCO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Saffirio.

El señor SAFFIRIO.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero hacer unas últimas consultas al señor fiscal.

Voy hacer una afirmación para luego concluir con una pregunta. La afirmación es la siguiente.

Durante el 2010 el Ministro del Interior, señor Rodrigo Hinzpeter, y el Subsecretario de esa misma cartera, señor Rodrigo Ubilla, querellantes en la causa Caso Bombas, visitan, con escolta y en un auto oficial en dependencias de la Fiscalía Regional Sur del Ministerio Público de la Región Metropolitana, al entonces fiscal regional, señor Alejandro Peña. Sólo ignoro la hora en que se realizó esa reunión. ¿Es correcta esa afirmación?

El señor ORTHUSTEGUY.- No es correcta.

No sé, salvo por rumores, si el ministro del Interior estuvo en la fiscalía regional.

Lo que me consta personalmente es haber visto un auto que no era de la Fiscalía, sino del Gobierno y con escoltas del mismo, que estaba en el estacionamiento de la fiscalía regional, y según lo que me informaron los guardias, era un vehículo que pertenecía al Ministerio del Interior.

No sé qué autoridad estaba en ese momento, no recuerdo la hora ni el día, pero el hecho que señalo, que es muy vago, está constatado en el sumario donde fueron entrevistadas las personas que trabajaban directamente con el ex fiscal Alejandro Peña. Si la Comisión lo quiere ver, hay un libro de la señora Tania Tamayo Grez, que se refiere precisamente al Caso Bombas.

Me sujeto como información oficial a la resolución del Fiscal Nacional, en la cual en la investigación sumaria, que son hechos y pruebas, señala que efectivamente habría estado el ministro del Interior en la Fiscalía Sur, pero a mí personalmente no me consta.

El señor SAFFIRIO.- ¿Es frecuente que vehículos del Ministerio del Interior, independientemente de qué autoridades trasladen, se hagan presentes en dependencias de las fiscalías en distintos lugares del país?

El señor ORTHUSTEGUY.- No es muy frecuente.

El señor SAFFIRIO.- Una última pregunta. Hay una versión que señala que la llegada al Ministerio del Interior de varias personas ligadas a la Fiscalía ocurrió después de algunos fracasos de dicho ministerio. Se menciona el caso del ciudadano pakistaní, los casos de los incendios provocados por encapuchados en La Araucanía y los inicios del Caso Bombas.

Llegaron al Ministerio del Interior no sólo el ex fiscal Peña, sino que también los señores Vinko Fodic, Marko Magdic, la señora Silvia Delgado y el señor Gonzalo Yuseff. Este último ya declaró en esta Comisión como director nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Entonces, la versión es que angustiado el ministro del Interior buscó la forma de robustecer su equipo, porque según dicen, se le estaba viniendo encima situaciones de orden público, y el Ministerio Público, si bien no dio su auspicio o recomendación, sí dio cierta conformidad tácita para que esta gente calificada de la Fiscalía robusteciera la tarea que le correspondía al Ministerio del Interior.

¿Tiene opinión sobre esta versión que circula extraoficialmente?

El señor ORTHUSTEGUY.- No está dentro de mi conocimiento el por qué se forma este equipo. Atención, no todos son fiscales. Hay que decir que el señor Marko Magdic no lo es. Solamente son fiscales los señores Alejandro Peña, Gonzalo Yuseff y Vinko Fodic, pero si usted pide mi opinión, tendría que decirle que al menos a la persona que yo conozco, el fiscal Alejandro Peña, desconozco los objetivos por los cuales fue contratado en el Gobierno, pero si es por lo que le señalé al diputado señor Harboe, en relación a experiencia y a formación profesional en materias de seguridad, el Ministerio se equivocó en contratarlo.

Si se refería a materias de litigación en juicios orales, a mi juicio también se equivocó. Esa es mi impresión.

Tal vez encontraron alguna veta profesional del ex fiscal Peña que desconozco y que de una u otra forma sirve al Ministerio del Interior en otras

funciones, porque actualmente el ex fiscal Peña no está litigando en los tribunales, no lo hemos visto en el Centro de Justicia ni en ningún otro tribunal, y por lo tanto me imagino que está cumpliendo otras funciones distintas de las que ejercía como fiscal.

En otras palabras, no está actuando como querellante particular o institucional del Ministerio del Interior, por tanto debe que estar haciendo otras funciones que personalmente desconozco.

El señor SAFFIRIO.- Muchas gracias.

Señor Presidente, lo que acabo de leer es una pregunta que le formuló el diputado Alberto Cardemil al Fiscal Nacional. Por lo tanto, quería conocer su opinión, dada la respuesta que en su minuto dio el Fiscal Nacional.

El señor ALINCO (Presidente).- Vamos a invitar al ex fiscal señor Alejandro Peña para saber qué funciones está cumpliendo en el Ministerio del Interior.

Les agradecemos su presencia en la Comisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 17.53 horas.*

**RENE ALINCO BUSTOS**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS**  
**JARA**  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

**PEDRO RAMÍREZ EMPARÁN**  
JEFE DE TAQUÍGRAFOS DE  
COMISIONES